

R-DCA-00591-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las trece horas trece minutos del once de julio de dos mil veintidós.-----

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **RITEVE SyC S.A.**, en contra del “cartel” del denominado **“CONCURSO ESPECIAL SIN NÚMERO”** promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** para la “Prestación del servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura de permiso de uso en precario puro y simple”.----

RESULTANDO

I.- Que mediante correo electrónico remitido a las diecinueve horas y trece minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, la empresa Riteve SyC S.A., presentó recurso de objeción al “cartel” del denominado “concurso especial sin número” promovido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.-----

II.- Que mediante correo electrónico remitido a las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos del siete de julio de dos mil veintidós, presentó manifestaciones adicionales sobre la gestión presentada en contra del llamado “cartel”.-----

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO. El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, dispone para los recursos de objeción: *“El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante”*. Es por ello que, en aplicación del principio de taxatividad de los recursos, únicamente resultan procedentes los recursos o impugnaciones en aquellos supuestos expresamente establecidos en el ordenamiento jurídico¹. De acuerdo con lo expuesto, en el presente caso se observa que el denominado “concurso especial” cuyo llamado “cartel” pretende cuestionarse no corresponde a una licitación pública, sino que se asocia a otro mecanismo: *“PERMISO DE USO EN PRECARIO PURO Y SIMPLE / “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR BAJO LA FIGURA DE PERMISO DE USO EN PRECARIO PURO Y SIMPLE” / INVITACIÓN A PARTICIPAR A EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRAJERAS (sic)”*, que además no consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sino que la comunicación del denominado concurso especial se ha realizado mediante la página web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la siguiente dirección: https://www.mopt.go.cr/wps/portal/Home/informacionrelevante/procesoive!/ut/p/z1/04_Sj9CP

¹ Al respecto puede verse las resoluciones No R-DCA-088-2013 de las catorce horas del catorce de febrero de dos mil trece, R-DCA-01146-2020 de las trece horas con treinta y ocho minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinte R-DCA-01085-2021 de las doce horas con cuarenta y tres minutos del primero de octubre del dos mil veintiuno y R-DCA-01280-2021 de las doce horas cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, entre otras.

ykssy0xPLMnMz0vMAfIjo8ziPQPcDQy9TQx8LEz8nAzM3F09vX18vI0M_Iz0w1EVuJsFuRg4Wvr4mLr5GxhbmBvoRxGj3wAFOBo4BRk5GRsYuPsbkaMf2STC-qNQIWDxAVgBPidiUYDih oLc0NAIq0xPAMfGAu8!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/. Por su parte, el gestionante tampoco justifica por qué razón el recurso debe ser tramitado ante esta sede, pese a tratarse de un permiso de uso y como tal de un acto unilateral a cargo de la Administración de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública² y 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De acuerdo con lo expuesto, siendo que lo actuado por la Administración no corresponde a una licitación pública y que los recursos son taxativos, procede su rechazo de plano por inadmisibles. De igual manera, por tratarse de un acto unilateral y no estar dentro del marco de un recurso administrativo admisible, tal y como se ha señalado, las gestiones de nulidad se rechazan de plano.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 169, 178, 179 y 180 de su Reglamento, 154 de la Ley General de la Administración Pública, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **RITEVE SyC S.A. y las gestiones de nulidad** en contra del “cartel” del denominado “**CONCURSO ESPECIAL SIN NÚMERO**” promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** para la “Prestación del servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura de permiso de uso en precario puro y simple”.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

EOP/asm
NI: 17862
NN: 11596 (DCA-2027)
G: 2022002689-1
Expediente Electrónico: CGR-ROC-2022004558



² Al respecto puede verse el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-139-2006 del 4 de abril de 2006. En sentido similar también puede revisarse el criterio de la Contraloría General vertido en el oficio N° 12071 (DCA-2684) del 09 de noviembre de 2012.